## ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDADES

**CLASE DE CONVENIO: ASOCIACIÓN SOLIDARIA CON COOPERACIÓN**

**VALOR DEL PROYECTO: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($79.890.000)**

**APORTE DEL MUNICIPIO: SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)**

**APORTE ASOCIADO: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($9.890.000) en bienes y servicios**

**MODALIDAD DE SELECCIÓN**: CONVENIO SOLIDARIO CON COOPERACION - Articulo 209, 355 de la C.N. Ley 489 de 1998 y 1551 de 2012.

**OBJETO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS Y EJECUCION DE ACCIONES ENCAMINDAS A LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES O ANTROPICOS A TRAVES DE LA PLANEACION, DIVULGACIÓN Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD SANLUISANA.**

**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** CONVENIO DE ASOCIACION. Artículo 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

**MARCO LEGAL.**

Los artículos 2, 6, 209 y 335 de la Constitución Política, establecen:

**Artículo 2:** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*

**Artículo 6:** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

**Artículo 209:** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Artículo 355:** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

El Decreto 777 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993, son las normas que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el objetivo de impulsar programas y actividades de interés público.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las personas jurídicas particulares pueden asociarse con entidades estatales mediante la celebración de convenios de asociación con la finalidad de desarrollar de manera conjunta actividades y funciones establecidas en la mencionada ley.

Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LUIS**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, registrada en la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, mediante resolución número 36226 del 11 de octubre de 1988, identificado con Nit 900.121.483-8, su representante legal es **NILSON WEYMARTH ROSERO BETANCOUR**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **98397436**, situación establecida mediante resolución No. S2026060040969 del 5 de febrero de 2026.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la ley general de bomberos, las funciones de los Bomberos son:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo y respuesta en incendios
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de incidentes con materiales peligrosos.
4. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
5. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:**

1.1. **ANTECEDENTES.**

La ley 1505 de 2012, *"Por Medio De La Cual Se Crea El Sub-Sistema Nacional De Voluntarios De Primera Respuesta Y Se Otorgan Estímulos A Los Voluntarios De La Defensa Civil, De Los Cuerpos De Bomberos De Colombia Y De La Cruz Roja Colombiana Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Voluntariado En Primera Respuesta"*, en el artículo 11 dispone: Artículo **11. CONVENIOS. El Gobierno Nacional deberá promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que les permita tener un campo de acción más amplio y a su vez suscite la vinculación permanente de personal voluntario.**

La Ley 1523 de 2014, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 1, 2 y 53 establecen:

***Artículo 1°.*** *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

***Parágrafo 1°.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

***Artículo 2°.*** *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

***Artículo 53.*** *Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean*

*necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.*

Que por su parte la Ley 1575 de 2012, por *"Por Medio De La Cual Se Establece La Ley General De Bomberos De Colombia"*, en sus artículos 1, 3 y 37 dispone:

***Artículo 1**: Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

*En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.*

***Artículo 3**. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*

*Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligros. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.*

*Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

*Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

*Las autoridades civiles, militares y de policía, garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones.*

***Artículo 37.*** *Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

*a) De los Municipios*

*Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.*

*b) De los Departamentos*

*Las asambleas a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, asas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.*

*Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.*

Dentro del Programa de gobierno 2024-2027 "Es el momento Compromiso por la vida", Dimensión 3 Ambiental, literal K: Gestión del Riesgo y Desastres; se tuvo en cuenta los cambios climáticos actuales y nuestra adaptación, para lo cual es necesario una planificación del riesgo, siendo responsabilidad del municipio, evaluar y diagnosticar su territorio en tal sentido, identificando los factores de amenaza y vulnerabilidad que puedan afectar la vida humana y la infraestructura y equipamientos públicos, así como mantener activas las instancias de prevención y atención de desastres, para cumplir esto es necesario tener una planificación y tener estas situaciones como referente para la construcción del plan de desarrollo, que enmarca las más sentidas necesidades de la comunidad san Luisana.

El Municipio presenta una alta vulnerabilidad del territorio a eventos catastróficos, producto de nuestras condiciones físicas de alta montaña y de variables climáticas que cada vez son más extremas por fenómenos globales.

El enfoque participativo del programa de gobierno siempre llevará a incluir a las organizaciones sociales y las instituciones especializadas en el tema como lo son defensa Civil y Bomberos. En el Municipio de San Luis, se encuentra conformado el cuerpo de Bomberos voluntarios con personería jurídica sin ánimo de lucro, registrada en la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, mediante resolución número 36226 del 11 de octubre de 1988, identificado con NIT. 900.121.483-8

Por los motivos expuestos es necesario que la Administración Municipal lleve a cabo un convenio con el Cuerpo de Bombero Voluntarios del Municipio de San Luis, cuyo objeto sea **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS**

**Y EJECUCION DE ACCIONES ENCAMINDAS A LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES O ANTROPICOS A TRAVES DE LA PLANEACION, DIVULGACIÓN Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD SANLUISANA.**

| | | |
|---|---|---|
| Orden Jerárquico | Numeral | Nombre |
| Línea Estratégica | LE-5 | Transformación para la Eficiencia Pública |
| Programa | 4503 | Gestión del riesgo de desastres y emergencias |
| Subprograma | 1000 | Intersubsectorial Gobierno |
| Proyecto | 202500000049886 | Fortalecimiento de la gestión integral de riesgos y desastres |

**2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:**

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS Y EJECUCION DE ACCIONES ENCAMINDAS A LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES O ANTROPICOS A TRAVES DE LA PLANEACION, DIVULGACIÓN Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD SANLUISANA.**

**2.2. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS:**

En cumplimiento del objeto del convenio se deberá:

a. Ejecutar el convenio de acuerdo a lo establecido en la estructura de costos elaborada para tal efecto, la cual hace parte integra del convenio.
b. Atender las recomendaciones del Municipio de San Luis.
c. Presentar informes periódicos de la ejecución del convenio de acuerdo a las actas de avance.
d. Presentar un informe final de la ejecución total del convenio.
e. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y hacer cumplir con la misma disposición respecto a los contratos que celebre en ejecución del convenio.
f. No acceder a peticiones, requerimientos o amenazas de quienes actúen al margen de la ley para hacer u omitir algún acto u hecho y si ellos ocurrieren deberá comunicarlo de inmediato a las autoridades competentes.
g. Poner al servicio del Municipio todos los conocimientos y experiencia para el cabal desarrollo del convenio.
h. Revisar de manera periódica el desenlace del convenio y proponer acciones para su correcta implementación.
i. Entregar los soportes de pago a seguridad social del personal utilizado en la labor realizada

**ESPECIFICAS**

La estructura de costos para el desarrollo del convenio es Aunar Esfuerzos para contribuir a la prevención del riesgo y atención oportuna de desastres naturales y eventos catastróficos con el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Luis.

De conformidad con la ley 1575 de 2012, "articulo 2 Funciones" por medio de la cual se establece la ley general de bomberos, las funciones de los Bomberos son:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo y respuesta en incendios
2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates.
3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de incidentes con materiales peligrosos.
4. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
5. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Para garantizar la prestación del servicio público de prevención y control de incendios, así como la atención de calamidades conexas y el desarrollo de acciones orientadas a la gestión del riesgo en el municipio de San Luis, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá vincular personal operativo que permita atender oportunamente las emergencias y desarrollar las actividades de prevención, planeación, divulgación y educación comunitaria.

**2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD O MUNICIPIO:**

a. Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que se designen, la información que requiera el conveniente para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y objeto del convenio.
b. Estar atentos al correcto y oportuno desarrollo de las actividades y de posibles inconvenientes para su ejecución.
c. Cancelar en la forma pactada los pagos previstos, los cuales dependen del avance del convenio, previa certificación del supervisor.
d. Sugerir de manera oportuna todas las acciones que se puedan desarrollar para la correcta ejecución del convenio.

**2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:**

Convenio Interinstitucional de asociación con cooperación.

**2.5. PLAZO:**

El plazo del convenio será de **150 DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El municipio es una entidad fundamental de la visión político- administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural del habitante.

La Ley establece que, Además, de las establecidas en la Constitución y entre otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno en los niveles departamentales y municipales entre otros, podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar **contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad** con el fin de **impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo**. 4. Que la **Ley 1551 de 2012**, en su **Artículo 6°.** El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Parágrafo 3°.** *Convenios Solidarios.* Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

El Municipio de San Luis, fundamenta el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, en el Artículo 209 de la C.N. y articulo 96 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, la modalidad será convenio de asociación. "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas, la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y EJECUCION DEL MISMO.

El valor del convenio será por **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($79.890.000)**, de los cuales el municipio aporta SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($70.000.000) según disponibilidad presupuestal 638 del 28 de julio de 2026 y el asociado aportará en Bienes y Servicios NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. ($9.890.000). El presupuesto incluye IVA e impuestos a que hubiere lugar por parte de la Secretaria de Hacienda.

**4.1. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El municipio de San Luis - Antioquia pagará al CUERPO DE BOMBEROS el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)** de la siguiente forma:

Informe mensual donde se evidencie el cumplimiento del objeto del convenio, incluyendo:

- Actividades de prevención
- Atención de emergencias
- Divulgación comunitaria
- Acciones de gestión del riesgo desarrolladas

Certificación del Supervisor

Certificación expedida por el Supervisor del Convenio, donde conste la verificación y cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales.

**5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.**

Conforme a lo establecido el artículo 355 de la Constitución Política y en los Decretos reglamentarios 777 de 1992 y 2459 de 1993, se pretende celebrar convenio de asociación con cooperación entre el Municipio de San Luis y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma municipalidad, entidad sin ánimo de lucro y que tiene dentro de su objeto social.

- Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendio que comprende:
- Análisis de la amenaza de incendios.
- Desarrollar todos los programas de prevención.
- Atención de incidentes relacionados con incendios.
- Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
- Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

a. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en caso de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
b. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
c. Investigar causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
d. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
e. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
f. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

El Municipio, fundamenta el presente Proceso de Selección según lo estipulado por la Constitución Nacional en su artículo 355, Artículo 209 de la C.N admiten la modalidad del Convenio de asociación

con componente de aportes, **Articulo 96** de la 489 de 1998, 1551 de 2012, y demás normas concordantes, la modalidad será **convenio de asociación con componente de cooperación.** "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley..

**ANALISIS TECNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**:

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del **convenio**, se consideró las siguientes variables:

**ANÁLISIS TÉCNICO**

Para determinar el perfil del **conveniente** se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el **convenio**, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

**ANALISIS FINANCIERO.**

La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el cooperante para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

**6. RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:**

- Se cuenta con los recursos necesarios para desarrollar el objeto del convenio.
- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Luis, tiene la capacidad de realizar todas las actividades descritas, las cuales son fundamentales para la prevención, el manejo del riesgo y la atención oportuna de los eventos naturales y antrópicos que puedan poner en peligro las vidas y bienes de la comunidad sanluisina

**7. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad realizo la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se encuentran adjuntos a los estudios previos.

Con el análisis de riesgos se busca identificar los improvistos que se pueden generar como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación eventual del convenio, las implicaciones de los mismos y la manera de protección frente a los riesgos.

a. **ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS:**
De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del presente convenio no será obligatoria las garantías, en el caso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, se deberá tener presente que se han celebrado más de dos convenios con esta entidad con los cuales no se ha presentado ningún inconveniente ni dificultad de ninguna naturaleza.

## 8. SUPERVISIÓN

La ejecución del convenio contará con una supervisión que será ejercida por el **SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

Con la presentación de los estudios previos acá descritos queda evidenciada la necesidad existente para la celebración del presente convenio, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del convenio, la idoneidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y los objetivos que radican en cabeza de la Administración Municipal es viable la celebración del mismo.

**CARLOS ALEXANDER BETANCUR CALLE**
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS